

76
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 12 8 SET. 2020

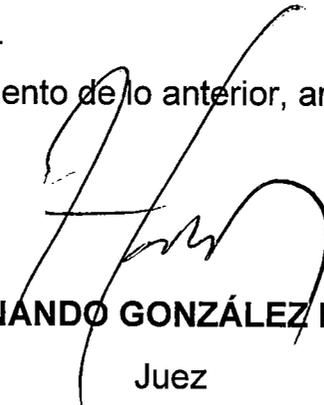
Rad. 11001 40 03 051 2017 01296 00

No se tendrán en cuenta las excusas presentadas por las partes, tendientes a justificar su inasistencia a la audiencia inicial, como quiera que las mismas resultan extemporáneas, pues se presentaron el 9 y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, y la audiencia tuvo lugar el 11 de agosto de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en inciso segundo, del numeral 4, del artículo 372 del C. G. del P., el juzgado **dispone**:

1. No tener por justificadas a las partes por la inasistencia a la audiencia inicial.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
4. Desglosar el título-valor que sirvió como sustento de la obligación a favor de la parte demandante.
5. Sin codena en costas.
6. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> , hoy <u>12 8 SET. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ